

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al Ministro de Gracia y Justicia cuatro suplementos de crédito, importantes 537.627 pesetas, como adición y con aplicacion á su presupuesto ordinario de gastos para el año económico de 1870 á 1871, en esta forma: uno de 128.700 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, Personal del Tribunal Supremo de Justicia; otro de 16.500 pesetas al capítulo 4.º, artículo único, Material del mismo Tribunal; otro de 433.000 pesetas al capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º, Personal de Audiencias y Juzgados de primera instancia, y otro de 9497 pesetas al capítulo 6.º, artículo 1.º, Material de las Audiencias.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 9 de junio de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rios, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 11 de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

He dado cuenta á S. A. el Regente de la comunicacion dirigida á este Ministerio en 4 del corriente por el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, participando haberse verificado en el mismo dia, bajo su presidencia, la subasta

pública para el suministro del papel necesario á las impresiones que ocurran en el establecimiento, autorizada por orden de 14 de mayo último, y de cuyo contexto aparece haberse adjudicado provisionalmente la licitacion en favor de don Santiago Gonzalez, autor de la más ventajosa de las siete proposiciones presentadas, en el precio de 5 escudos 490 milésimas cada resma, resultando un beneficio de 2 escudos y 10 milésimas por resma respecto del precio á que se paga en la actualidad al proveedor particular; enterado S. A. del satisfactorio resultado del acto, se ha dignado prestarle su aprobacion, y disponer se comuniquen así á la Direccion de la Imprenta Nacional, á los efectos oportunos.

De orden de S. A. lo traslado á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1870.—Rivero.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares don Domingo de Miguel, Director de la Escuela Normal de Lérida, de 20 ejemplares de cada una de las obras El globo y la Agricultura; Programa de Agricultura, y El hombre y su educacion, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don José Florez Laguna de seis ejemplares de cada una de las obras Cuadro sinóptico-histórico-musical; Guia general, notas y reglas del cuadro sinóptico y repertorio musical; Grupo de las llaves y estudio sobre el transporte de los tonos; Bidiapasones, tonos, tetracordos y signos musicales usados en los primeros tiempos y su equiparacion coetánea; Dos de mayo de 1808, cantata, Cuarteto en la ópera I Puritani ed I Caballieri, de Bellini, invertida la figuracion coetánea en la del siglo XIV

Il brindisi de la Traviata, de Verdi, puestas en tiempo perfecto (siglo XIV), de que es autor; y don José Vila y Robles de 20 ejemplares de los Elementos de Agricultura general y Elementos de Dibujo general, escritos por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Pedro Guarch Lacueva de 24 ejemplares de los Principios de Aritmética, sistema métrico, Ortografía y redaccion de escritos comunes, de que es autor, y don Ignacio Manrique y Mañés de 100 ejemplares de La pena de muerte, por A. Vera, de que es traductor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares don Eduardo Gomez Moreno y Puchol de 25 ejemplares del Epítome del Derecho ó Novísimo Manual del Estudiante, cinco cuadernos, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Zamora solicitando que, en virtud de la orden de S. A. de 7 de abril último, se le conceda la conservacion de la parte de la carretera de Tordesillas á Zamora, comprendida entre Toro y dicha capital, y que se le ceda al propio tiempo las viviendas de peones camineros, útiles y herramientas pertenecientes á dicha carretera, y el material acopiado para su conservacion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á

bien acceder á los deseos de la citada corporacion, y disponer en su consecuencia que por el Ingeniero Gefe de aquella provincia se haga entrega á la misma de la via y accesorios que se den mencionados, levantando el acta correspondiente, que deberá someterse á la aprobacion de esta Superioridad.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor Ministro de Ultramar lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha dispuesto se haga extensiva á Marina la orden expedida con esta fecha por el Ministerio de la Guerra, consecuente á lo prevenido en ley de 23 de mayo próximo pasado, que deroga el decreto de 9 de diciembre de 1869 sobre derechos pasivos de los empleados civiles de Ultramar; y en su virtud se ha servido ordenar:

1.º Queda sin efecto la orden expedida por este Ministerio en 17 de febrero último haciendo aplicable á todas las clases pasivas de Marina el decreto de 9 de diciembre de 1839, expedido por el Ministerio de Ultramar, anulándose las nuevas clasificaciones hechas desde 1.º de enero último á los retirados y pensionistas del ramo, que continuarán desde dicha fecha en el goce de los haberes que anteriormente tenían señalados.

2.º Interin por una ley general de retiros y pensiones no se determine otra cosa, continuará vigente en Marina la ley de retiros de 2 de julio de 1865, el reglamento de Monte-pio de Ultramar de 17 de junio de 1773 y demás disposiciones aclaratorias.»

Lo que traslado á V. I. para noticia de esa Corporacion y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1870.—Beranger.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la concesion de honores y consideraciones á los empleados de la Administracion civil y súbditos españoles residentes en las provincias ultramarinas no se han tenido presentes en todos los casos las disposiciones del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de junio de 1866, y que se han otorgado sin la debida justificacion de los merecimientos y servicios que hicieran acreedores á los interesados á la obtencion de dichas gracias, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se recuerde la mas estricta observancia de las prescripciones del capítulo 2.º del citado reglamento, segun el que «solo podrán concederse honores de la categoria superior inmediata al tiempo de la jubilacion como recompensa de los buenos servicios especiales prestados en casos de epidemia, alteracion del órden público ú otros extraordinarios, prèvio expediente justificativo y audiencia de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado; y asimismo que en ningun caso se concedan dichos honores á los que no pertenezcan á la carrera administrativa.»

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1870.—Moret. —Al Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley de las Córtes Constituyentes, fecha 16 del actual, sobre las clases pasivas de Ultramar, y con el fin de que las disposiciones en ella contenidas lleven á efecto cumplidamente y á la mayor brevedad posible, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que la revision de todos los expedientes de jubilacion y cesantía de que habla el art. 18 de la citada ley se lleve á efecto por este Tribunal en el preciso término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion: que durante ese tiempo vaya V. S. dando cuenta á este Ministerio de las revisiones á medida que se verifiquen, con expresion detallada de los aumentos ó disminuciones que el Tribunal acuerde á los individuos á quienes respectivamente pertenezcan; y que pasado que sea el referido término de seis meses se remita por ese Tribunal á este Ministerio una lista espresiva de los individuos que, cobrando haber pasivo por las Cajas de Ultramar, no hayan pedido la revision de sus respectivos expedientes, á fin de que por este centro se proceda á lo que respecto de ellos haya lugar.

Es asimismo la voluntad de S. A. que con el fin de evitar á los interesados los perjuicios que pudieran irrogárseles, se prescinda de las compulsas cuando se presenten originales los títulos, tomas de posesion y certificaciones de cese, embarque y desembarque.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1870.—Moret.—Sr. Presidente del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los documentos adjuntos á la ley del presupuesto de gastos, inserta en el Boletín correspondiente al dia 1.º del corriente.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	155.250	
				185.250
2.º	Unico.	Material de idem.....	»	69.100
3.º	1.º	Personal del Tribunal de Cuentas.....	672.000	
	2.º	— de la seccion administrativa del Tribunal de primera instancia de clases pasivas.....	63.000	
				735.000
4.º	1.º	Material del Tribunal de Cuentas.....	29.250	
	2.º	— de la seccion administrativa del Tribunal de primera instancia de clases pasivas.....	6.000	
				35.250
5.º	1.º	Personal de la Direccion general del Tesoro público.....	234.750	
	2.º	— de la Tesorería central.....	86.625	
	3.º	— de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública.....	353.000	
	4.º	— de la Contaduría central.....	59.750	
	5.º	— de las dependencias de la Direccion de la deuda pública..	609.750	
	6.º	— de las comisiones en Lóndres y París.....	42.250	
	7.º	— de la Direccion general de contribuciones.....	163.250	
	8.º	— de la Direccion general de rentas.....	253.000	
	9.º	— de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.....	260.750	
	10.	— de la Direccion de la Caja de depósitos.....	»	
				2.063.125
6.º	1.º	Material de la Direccion general del Tesoro público.....	34.500	
	2.º	— de la Tesorería central.....	12.950	
	3.º	— de la Direccion general de contabilidad.....	35.550	
	4.º	— de la Contaduría central.....	4.050	
	5.º	— de las dependencias de la Direccion de la deuda.....	43.200	
	6.º	— de las comisiones de Lóndres y París.....	26.325	
	7.º	— de la Direccion general de contribuciones.....	15.000	
	8.º	— de la Direccion general de rentas.....	24.000	
	9.º	— de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.....	20.250	
	10.	— de la Direccion de la Caja de depósitos.....	»	
				215.825
7.º	1.º	Personal de visitantes generales.....	36.750	
	2.º	— de inspectores de salinas.....	9.500	
				46.250
8.º	Unico.	Material de visitas y de inspectores.....	»	81.250
				3.431.050
GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
9.º	1.º	Personal de las administraciones económicas de las provincias y administraciones depositarias de los partidos.....	3.848.850	
	2.º	— de las administraciones de aduanas.....	1.479.500	
	3.º	— de las administraciones subalternas de rentas estancadas.....	609.100	
	4.º	— de las depositarias de Hacienda.....	28.900	
				5.966.350
10.	1.º	Material de las administraciones económicas de las provincias y administraciones depositarias de los partidos.....	257.450	
	2.º	— de las administraciones de aduanas.....	62.600	
	3.º	— de las depositarias de Hacienda.....	20.242	
				340.292,50
11.	Unico.	Personal de la fábrica nacional del sello.....	»	97.375
12.	»	— de las fábricas de tabacos.....	»	399.200
13.	»	Gastos de escritorio de las mismas.....	»	14.850
14.	»	Personal de las fábricas de sales.....	»	51.550
15.	»	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....	»	4.120
16.	1.º	Personal facultativo del departamento central del grabado...	46.550	
	2.º	— administrativo de las casas de moneda.....	53.050	
	3.º	— facultativo de idem.....	40.500	
				140.100
17.	Unico.	Material de las oficinas de las casas de moneda.....	»	7.155
18.	1.º	Personal de las minas de Almaden.....	130.312,50	
	2.º	— de la comisaría de las minas del Estado en Sevilla..	14.690	
	3.º	— de las minas de Riotinto.....	52.600	
	4.º	— de las de Linares.....	6.750	
	5.º	— de las de Falset y Marbella.....	3.000	
				207.352,50
19.	1.º	Material de las minas de Almaden.....	5.537,50	
	2.º	— de la comisaría de Sevilla.....	1.905	
	3.º	— de las minas de Riotinto.....	3.262,50	
	4.º	— de las de Linares.....	1.350	
	5.º	— de las de Falset y Marbella.....	230	
				12.285

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

La Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de una órden de S. A. el Regente del Reino, se ha servido acordar se anuncie la vacante de la Notaria de Perales de Tajuña, en el partido judicial de Chinchon, la cual se ha de proveer con arreglo al real decreto de 28 de diciembre de 1866 y á la ley de 22 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado por conducto de S. E. la referida Sala de gobierno, dentro del plazo improrogable de cuarenta dias naturales, contados desde el dia 11 del actual en que se publicó la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de junio de 1870.—Gregorio Ucelay.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 11 del mes actual previene que al tiempo de formarse las matrículas de la contribucion industrial para el año económico de 1870-71 se rebaje á los contribuyentes la parte de cuota que hayan satisfecho demas en el ejercicio corriente por el recargo del *décimo* que autorizaban las anteriores leyes de presupuestos, que no estableció la de 1.º de julio del año próximo pasado, para lo cual ha dispuesto que en las citadas matrículas que deben formarse con sujecion al modelo número 11 de los que acompañan al reglamento de 20 de marzo último, se adicione dos casillas á continuacion de la de *Cuota para el Tesoro*, la primera con el título *Importe que se rebaja por el décimo satisfecho en 1869-70*, y en la segunda *Cuota líquida á satisfacer en el corriente ejercicio*, sobre la que ha de cargarse el 6 por 100 á que se destina la casilla del modelo referido. Tambien deberán adicionarse otras dos casillas al final de dichas matrículas, ó sea despues de *Cuarta parte correspondiente al trimestre*, con los títulos *Rebaja por el décimo satisfecho en 1869-70* y *Líquido importe correspondiente al primer trimestre*. La rebaja se hará individualmente á todos los contribuyentes por solo el importe que en el ejercicio corriente hayan satisfecho en concepto del *décimo*, ya sea en totalidad ó por la cantidad que se haya ingresado en el Tesoro, mediante á que aun cuando el artículo 1.º de la ley de 22 de abril último ordena tambien la indemnizacion del importe de los recargos satisfechos con destino á servicios provinciales y municipales, se comunicará en su dia la forma en que deberán verificarlo las corporaciones que le hayan percibido. La Administracion se apresura á ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para que en las matrículas de la contribucion de subsidio que estan formando, procedan á abrir las nuevas casillas en la forma que la superioridad previene, y se abone á los contribuyentes que en aquellas figuren bajo su responsabilidad, el recargo del *décimo*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por capítulos.	Por artículos.
20.	1.º	Personal y material para la conservacion de las suprimidas fábricas de salitre, azufre pólvora y moneda.....	15.442,50	
	2.º	Material de idem.....	207,50	15.650
				<u>7.256.280</u>
GASTOS GENERALES COMUNES Á LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL.				
21.	Unico.	Gastos diversos de todos los servicios de la Deuda pública....		331.500
22.	1.º	— del movimiento de fondos por giros y remesas.....	975.000	
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.....	1.250.000	2.225.000
23.	1.º	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Direccion de contabilidad.....	20.000	
	2.º	— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos y libros para la contabilidad.....	108.650	128.650
24.	1.º	Gastos de la correspondencia extranjera de aduanas.....	7.500	
	2.º	— de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil.....	11.500	
	3.º	— de las impresiones que disponga la Direccion para el servicio de estancadas.....	7.500	26.500
25.	1.º	Alquileres, obras y reparos de los almacenes de las capitales, administraciones subalternas, depósitos, alfolíes y espendedurías especiales de estancadas.....	217.500	
	2.º	— de las fábricas de tabacos.....	178.672	
	3.º	— de las fábricas de sales.....	»	
	4.º	— de las administraciones y almacenes de aduanas..	30.000	
	5.º	— de todas las demás dependencias de Hacienda...	192.000	618.172
26.	1.º	Gastos eventuales de las administraciones de aduanas.....	125.000	
	2.º	— que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de individuos de clases pasivas.....	2.500	
	3.º	Eventuales en general.....	90.000	
	4.º	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.....	7.500	225.000
				<u>3.554.822</u>
MATERIAL DE FABRICACION, EXPLOTACION, TRASPORTES, EXPENDICION Y DEMÁS GASTOS DE LAS RENTAS Y PROPIEDADES DEL ESTADO.				
27.	Unico.	Gastos del impuesto de minas.....	»	3.750
28.	»	— de administracion, de escritorio, premios del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	»	10.125
29.	1.º	— de fabricacion de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos y documentos de loterías.....	167.500	
	2.º	Compra de primeras materias.....	588.510	
	3.º	Adquisicion, renovacion y reparacion de máquinas.....	30.000	786.010
30.	1.º	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.....	75.000	
	2.º	Premios de expendicion de papel sellado y de matrículas.....	120.000	
	3.º	De documentos de vigilancia.....	75.000	
	4.º	De sellos de correos.....	435.000	
	5.º	De sellos de telégrafos.....	2.500	
	6.º	De recaudacion de derechos procesales.....		707.500
31.	1.º	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.....	6.078.733	
	2.º	Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas.....	4.884.000	
	3.º	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.....	148.137	
	4.º	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos.....	11.771.712	
	5.º	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expendicion.....	1.125.000	
	6.º	Premios de expendicion.....	5.125.000	29.132.582
32.	1.º	Gastos de fabricacion de sales y pago de temporeros.....	325.000	
	2.º	— de repeso.....	12.500	337.500
33.	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías...	967.875	
	2.º	Gastos diversos de loterías.....	55.250	1.023.125
34.	Unico.	Material del giro mútuo del Tesoro.....	»	235.000
35.	1.º	Gastos generales del departamento del grabado.....	27.000	
	2.º	— de fabricacion y reacuñacion de oro y plata.....	3.060.000	
	3.º	— de fabricacion de moneda de bronce.....	3.207.610	6.294.610
36.	1.º	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.....	1.651.460	
	2.º	— de las de Riotinto.....	1.521.150	3.172.610
37.	1.º	Gastos de la administracion de los bienes del Estado.....	65.500	
	2.º	— idem id. del clero.....	331.500	
	3.º	— idem id. de secuestros.....	2.000	399.000
				<u>42.101.812</u>

(Se continuará.)

que en el año económico actual han satisfecho con escoso.

Madrid 14 de junio de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el paradero de don Fernando Montero Pelaez, se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la fecha de su insercion en los diarios oficiales de esta capital, se presente en la Administracion de mi cargo para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 13 de junio de 1870.—El Administrador económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

GUARDIA CIVIL.

Décimo cuarto tercio.

Debiendo procederse á la venta por desecho de ocho caballos del escuadron de este tercio, se anuncia al público, á fin de que los que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir al cuartel del Duque de Alba, el dia 3 del mes de julio próximo, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la venta en pública subasta.

Madrid 12 de junio de 1870.—Por mandato de S. S., el Ayudante Secretario, Manuel Carpintero y Coll.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedrón, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber: Que por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito que refrenda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

1.^a Un terreno situado en la zona de ensanche de esta capital, entre el camino de Vicálvaro y la carretera de Aragón, á corta distancia y detrás de las tapias del Retiro, en la posesion denominada «La Regalada,» que linda al N. y P. con tierras del señor Marqués de Perales, al S. con tierra denominada «La Calzada de Santa Leocadia,» y al O. parte con terrenos de dicho señor Marqués y parte con otros de don Manuel Cogolludo y Lancha; comprende una superficie de 25.551 metros cuadrados 73 centésimas partes de otro, equivalentes á 329.104 piés cuadrados con 99 centésimas partes de otro, tasado á razon de 9 reales y 66 céntimos de real por metro cuadrado superficial, que asciende á 246.828 reales 74 céntimos.

2.^a Un solar, primero de tres en que está dividida la sexta parte de un terreno situado en las afueras de la Puerta de Atocha, próximo al paseo de las Delicias, cuya totalidad linda al N. con la calle del Sur al O. con tapias de la casa y posesion que fué de don Pedro Villar y despues de la Sociedad «El Tesoro de Madrid,» otros de la Sociedad «Anzora Territorial y Mercantil» y otros del Marqués de Jura Real, al M. con terrenos contiguos al nuevo camino de hierro de circunvalacion, que se dice son propios de los señores Rios, y al P. con solares de la propiedad de don

José Smit: este solar, ó sea el primero de los tres, está situado en la parte mas elevada del terreno, en la que fué en otros tiempos era, á unos 25 metros próximamente de la calle del Sur, y linda al O., N. y M. con otros solares propiedad de doña Pilar Cogolludo, y al P. con otros terrenos de doña Nicolasa Guardia y hoy calle que se acaba de abrir por orden del excelentísimo Ayuntamiento, corriendo en direccion del N. á S.; su figura es la de un pentágono irregular, y su superficie 1283 metros, equivalentes á 16.525 piés cuadrados con 4 centésimas partes de otro, tasado á 45 rs. y 8 céntimos metro cuadrado, ó sea á 3 rs. 50 céntimos pié, que importan 57.837 reales 64 céntimos.

3.^a El segund. solar, limitado por dos grandes calles, una de primer orden y otra de segundo, con líneas de fachada á ambas, proporcionadas al fondo; comprende una superficie de 2012 metros cuadrados, equivalentes á 25.914 piés 56 centésimas partes de otro, tasado á razon de 57 rs. 96 céntimos el metro cuadrado, ó sea á 4 reales y 50 céntimos el pié, que importan 116.615 reales 52 céntimos.

4.^a El solar tercero, situado mas al S. y muy próximo al camino de hierro de circunvalacion, lindante al N. y M. con tierras de herederos de doña Nicolasa Guardia, al O. con otra del Marqués de Jura Real y al P. con otra de doña Pilar Cogolludo; comprende una superficie de 2605 metros cuadrados, equivalentes á 33.552 piés cuadrados y 40 centésimas partes de otro, tasado á razon de 35 reales 42 céntimos el metro cuadrado, ó sea á 2 reales 75 céntimos pié, que importan 92.269 rs. 10 céntimos.

Para su remate se ha señalado el dia 7 de julio próximo, á las doce y media, ante este Juzgado, sito en el piso principal de la Bolsa, Plaza de la Aduana Vieja núm. 11, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas.

Dado en Madrid á 9 de junio de 1870.—José Bermudez Cedrón.—Por mandato de S. S., Antonio Jaques Quintana.—892.

Sentencia.—En Madrid á 8 de junio de 1870.—Visto este incidente, promovido por el Procurador Alcañiz, á nombre de don Francisco y don Manuel Cuadra y Palomo, sobre que se les declare pobres para litigar con sus hermanas doña Dolores, doña Antonia, doña Rafaela y doña Manuela, todos de esta vecindad.

Resultando que se ha acreditado cumplidamente por el dicho de testigos é informe de la Administracion de Hacienda pública, que los actores carecen de bienes, viviendo solo con los salarios y jornales eventuales que se proporcionan, sin que por los demandados se halla hecho oposicion á la solicitud ni aun mostrándose parte, por lo cual se han seguido los autos en su rebeldía, si bien con la concurrencia del Promotor fiscal del Juzgado.

Y considerando que por lo expuesto procede que se acceda á lo pretendido, por hallarse los solicitantes comprendidos en el caso 1.^o del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el tít. 5.^o, parte 1.^a, de la misma, debo declarar y declaro pobres en el sentido legal á don Francisco y don Manuel Cuadra y Palomo, para que litiguen con sus hermanas doña Dolores, doña Anto-

nia, doña Rafaela y doña Manuela, bajo las reservas y obligaciones previstas en los artículos 199 y siguiente de la misma; y por la rebeldía de las demandadas, publíquese esta sentencia por edictos, que se fijarán en los estrados del tribunal, insertándose en los periódicos *Boletín* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, segun el 1190 de la misma. Asi por esta mi sentencia, lo proveo, mando y firmo.—José Bermudez Cedron.

Cuya sentencia es copia de la dictada y pronunciada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en el mismo dia, ante mí el infrascrito Escribano de este Juzgado, formalizando la presente para su insercion en el *Boletín* de la provincia.

Madrid 12 de junio de 1870.—El Escribano, La Torre.—893. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, á los que se crean con derecho á las cortas ropas y efectos hallados en la casa número 12 de la calle del Tribulete, cuarto bohardilla, correspondientes á Francisca Sanchez Rico, que falleció abintestado en 16 de marzo de este año, para que comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 13 de junio de 1870.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Zacarías Bermejo, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de seis dias, á contar desde la insercion del último, á Antonio Noguera Carrillo, vecino que resulta ser de Madrid, calle del Sur, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia dictada por la superioridad en la causa que se le ha seguido por homicidio.

Dado en Alcalá de Henares, á 10 de junio de 1870.—Zacarías Bermejo.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don José Gomez Abascal, vecino de Madrid, cuya habitacion se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que está mandado recibirle en la causa criminal que se sigue contra don Marcos Martin, Alcalde de Valdetorres, y demás individuos del Ayuntamiento, por usurpacion de atribuciones.

Dado en Alcalá de Henares á ocho de junio de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Calleja, natural y vecino de esta ciudad, viudo, de oficio pescador, cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar la declaracion que está acordada recibirle en la causa que se sigue por haberle ocupado unos palos para una balanza de pesca; apercibido que de no presentarse podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de junio de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular del El Alamo.

Se halla concluido y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial y año próximo económico de 1870 á 1871.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo se enteren y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

El Alamo 10 de junio de 1870.—El Alcalde, Ramon Perez.—El Secretario, Tomás Lopez.

Alcaldía popular del Becerri.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han establecido como recurso para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1870 al 71, el arbitrio del arrendamiento de los artículos vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes con exclusion en las ventas al por menor, cuyas subastas tendrán lugar en los dias 19 y 26 del corriente, de diez á doce del dia, en la sala consistorial, bajo los tipos y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Becerri 10 de junio de 1870.—P. O., Anastasio Fraile.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados para el reemplazo del corriente año, el mozo sorteado con el número 5, José Aliste Chimeno, ni justificado dentro del plazo que se le señaló al efecto la exencion alegada por su madre Manuela Chimeno, se le cita y emplaza para que lo verifique antes del dia 21 del presente mes, ó ante la Excm. Diputacion provincial, en el acto de la entrega de soldados, apercibido de que si no lo hace le parará perjuicio.

Valdemorillo y Peralejo 10 de junio de 1870.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

Por el guarda de la dehesa boyal de esta villa, se me ha dado parte de haber aparecido entre el ganado de la labor que pasta en ella, un toro negro, corniveleto, como de cinco á seis años, cuya procedencia se ignora.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo.

Valdemorillo y Peralejo 10 de junio de 1870.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 4870.